



REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. De conformidad con el Estatuto el Tecnológico Espíritu Santo mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil. Su misión, visión, fines, estructura y funcionamiento estarán determinados en este Reglamento.

Art. 2. Como unidad de apoyo formativo, económico y de cohesión social para toda la comunidad estudiantil, es función vital de este departamento planificar, coordinar, organizar y ejecutar los servicios de becas, de ayuda financiera, de salud y de otros servicios en general

Art. 3. El Departamento se administrará por el Comité Académico y de Bienestar Estudiantil, su Director, Jefe y asistentes.

Art. 4. El Comité Académico y de Bienestar Estudiantil estará presidido por el Rector o Vicerrector, o su delegado, y estará integrado por la Vicerrectora Académica, el Director de Bienestar Estudiantil, quien actuara como secretario, y hasta dos Directores de Carrera.

Art. 5. Corresponde al Comité Académico y de Bienestar Estudiantil las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la política general de Bienestar Estudiantil
- b) Aprobar el Plan Estratégico de Bienestar Estudiantil propuesto por su Director.
- c) Conceder becas y ayudas económicas. Determinar anualmente el monto y los plazos para los préstamos ordinarios y autorizar la concesión de préstamos extraordinarios;
- d) Gestionar la contratación de seguros para los estudiantes
- e) Evaluar la gestión de calidad y atención a los estudiantes mediante objetivos y parámetros claros y medibles.
- f) Vigilar el funcionamiento del Almacén y la administrar de “Merchandising” asignado al departamento de Bienestar Estudiantil.
- g) Vigilar el funcionamiento del Bar, copiadora y de otros servicios;

Art. 6. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente o del Director de Bienestar Estudiantil. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de que una votación resultare empatada el Presidente tendrá voto dirimiente.



CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

DEL SERVICIO MEDICO y SEGURO DE ACCIDENTE

Art. 7. El Tecnológico Espíritu Santo consta con un departamento Médico para sus colaboradores y mantendrá un convenio con el Centro de Atención Medica Ambulatoria MEDIKAL, con el objeto de establecer asistencia médica para sus estudiantes con costos preferenciales. La institución ofrecerá un servicio de seguro de accidentes a los estudiantes matriculados en cada modulo.

DE LAS BECAS

Art. 8. El TES promueve y fomenta la germinación de talentos intelectuales por lo que existen becas para estudiantes que cumplen los requisitos. Estos requisitos y procesos se encuentran expresamente tipificados en el Reglamento de Becas de la Institución.

DE LAS OLIMPIADAS Y EVENTOS ESPECIALES

Art 9. El TES organizará las Olimpiadas estudiantiles una vez al año. Se conformara el Comité Olímpico TES que estará integrado por el Director de Bienestar Estudiantil quien lo presidirá, la Jefa de Bienestar Estudiantil, un delegado del Departamento de Marketing y el Presidente de la Asociacion de Estudiantes, quien tendrá voz pero no voto. La participación de los estudiantes y la conformación de equipos estará normada por la Política de Participación de Olimpiadas vigente y en base a las normas de ética y conducta institucional. Las decisiones se tomaran con la mayoría de sus integrantes. En caso de necesidad el Director de Bienestar Estudiantil tendrá voto dirimente.

Art 10. Los eventos especiales estarán a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil. Estos eventos serán la Noche Dorada, la elección de la Reina TES entre otros. Para estos eventos se formara una Comisión presidida por el Director de Bienestar Estudiantil, un delegado del departamento de Marketing y el Presidente de la Asociacion de Estudiantes.

DE LA CUOTA DE GRUPOS POBLACIONALES

Art. 11. De conformidad con el Art. 74, LOES se entiende por cuotas o vacantes de ingreso especial ofrecido a los sectores vulnerables (quintiles de menores ingresos, afro ecuatorianos, indígenas, habitantes de sectores rurales). El TES destinara el 1% de su población estudiantil a cupos para estudiantes de sectores vulnerables.

El presente Reglamento de Bienestar Estudiantil entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación 20 de agosto del 2008. CERTIFICO que el presente Reglamento de Bienestar Estudiantil fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo y Contraloría Académica en sesión efectuada el 20 de agosto del 2008 y REFORMADO el 19 de Diciembre de 2011.